

12970 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casa Alegre, a favor de don Francisco Javier de Solís y Martínez Campos.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Casa Alegre.

Interesado: Don Francisco Javier de Solís y Martínez Campos.

Causante: Don Fernando de Solís y Atienza (distribución).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.

12971 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Casasola del Campo a favor de don Fernando de Aguilera y Narváez.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Conde de Casasola del Campo.

Interesado: Don Fernando de Aguilera y Narváez.

Causante: Don José Antonio Calderón y Pérez-Aloe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Asuntos de Gracia.

12972 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de Torres-Torres a favor de doña Rosa María de Castellví y Busquets.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Barón de Torres-Torres.

Interesada: Doña Rosa María de Castellví y Busquets.

Causante: Don Luis de Castellví y Trenor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefe del Area de Asuntos de Gracia.

12973 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Laconi, con Grandeza de España, a favor de doña María del Pilar de Castellví y Busquets.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida,

sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Marqués de Laconi, con Grandeza de España.

Interesada: Doña María del Pilar de Castellví y Busquets.

Causante: Don Luis de Castellví y Trenor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.

12974 *ORDEN de 12 de mayo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Duque de Montealegre, con Grandeza de España, a favor de don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica más abajo, a favor del interesado que se expresa:

Título: Duque de Montealegre, con Grandeza de España

Interesado: Don Isidro Castillejo Bermúdez de Castro.

Causante: Don Juan Castillejo Carvajal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12975 *RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan dieciséis becas de formación de personal investigador.*

El Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda determina que al Instituto de Estudios Fiscales le corresponden, entre otras, «las actividades de investigación, estudio y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia de los ingresos y gastos públicos sobre el sistema económico y social», así como «el desarrollo de las demás actividades formativas que le encomiende el Ministerio de Economía y Hacienda».

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación establecidas por el Instituto de Estudios Fiscales, se ha resuelto convocar concurso público para adjudicar 16 becas de formación de personal investigador, de acuerdo con las normas que se establecen en el anexo I de esta Resolución.

Madrid, 23 de mayo de 1995.—El Director general, Juan Antonio Garde Roca.

ANEXO

Normas de la convocatoria 1995-1996 de las becas de formación de personal investigador

I. *Objeto de las becas.*—Se convocan:

a) Quince becas de formación de personal investigador al objeto de contribuir a la formación de jóvenes licenciados en el ejercicio de la acti-

vidad investigadora en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública. La mencionada actividad investigadora será realizada en el seno de los grupos de trabajo del Instituto de Estudios Fiscales y se enmarcará dentro de las siguientes líneas de investigación del IEF:

- 1.º Gestión y políticas públicas.
- 2.º El modelo de financiación autonómica.
- 3.º Administración tributaria y fraude fiscal.
- 4.º Ordenamiento jurídico tributario.
- 5.º Modelo tributario y competitividad.
- 6.º Elaboración de estadísticas económicas basadas en las declaraciones tributarias.
- 7.º Desarrollo de técnicas de microsimulación al servicio de la política tributaria.
- 8.º Nuevo escenario para la construcción europea.

b) Una beca de formación para Diplomados en Biblioteconomía y Documentación. Desarrollará su actividad formativa en la Biblioteca del IEF.

En caso de resultar desierta alguna de las becas en cualesquiera de los dos grupos, podría ampliarse el número de becas en el otro grupo, siempre con el límite máximo de 16 becas.

II. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las 15 becas del apartado a) las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser licenciado universitario o con titulación equivalente, en fecha posterior al 1 de enero de 1991.
2. Poseer formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística e Informática.

Podrán concurrir a la beca del apartado b) las personas que reúnan el siguiente requisito:

1. Diplomado en Biblioteconomía y Documentación.

Para las 16 becas los solicitantes deben reunir, además de los anteriores, los requisitos siguientes:

1. El solicitante deberá encontrarse en posesión del título al término del plazo de presentación de solicitudes.
2. No estar obligado a la realización del servicio militar obligatorio o a la prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.

III. *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

Las prestaciones derivadas de la concesión de las becas a las que hace referencia esta convocatoria se realizarán con cargo a la partida 15.12.542-I.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una póliza de seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

IV. *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará, en ningún caso, el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguna de las sedes del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que, asimismo, el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por el Director general del Instituto.

El Instituto de Estudios Fiscales, en nombre de la Administración General del Estado, se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas. La gestión de la edición y difusión de tales publicaciones corresponderá a la Secretaría General Técnica del Departamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de las Publicaciones Fiscales.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficios corresponderá al Director de Estudios del Instituto de Estudios Fiscales.

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y a los deberes que, con carácter general,

se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería, asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Resolución estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

V. *Duración de las becas.*—Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1995 y finalizará el día 29 de septiembre de 1996.

VI. *Prórroga de las becas.*—El período de disfrute de las becas podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1994-1995.

VII. *Documentación a presentar por los solicitantes.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo II a esta convocatoria.

b) Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

c) Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la norma II de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

d) Dos informes, conforme al modelo que se establece en el anexo III a esta convocatoria, de Profesores universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad—o investigadores (CSIC, Institutos...) con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se unirán, en sobre cerrado sellado por el Profesor remitente, al resto de la documentación a presentar por el solicitante.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

VIII. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—La documentación deberá presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, situado en la avenida Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid, o remitirse al mismo por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC).

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 30 de junio de 1995.

IX. *Proceso de selección y resolución de la convocatoria.*—La concesión de las becas a las que hace referencia la presente convocatoria se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el artículo 1.3 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de cinco meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

El Comité de Selección estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: El Director de Estudios del Instituto de Estudios Fiscales.
El Director de la Escuela de la Hacienda Pública.
El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público.
Tres Catedráticos de Universidad.
Secretario.—El Vocal asesor de la Unidad de Estadística del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección se regirá por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente. Los criterios utilizados para proceder a la selección serán:

1. Criterios comunes a ambos tipos de becas:

Expediente académico.

Conocimientos de informática justificados con la correspondiente certificación.

Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente.

2. Criterios específicos becas apartado a):

Cursos de postgrado realizados sobre materias relativas a la Economía Pública, Técnicas Cuantitativas para el Análisis Económico, Derecho Financiero y Tributario, Estadística Económica y Gestión Pública.

Estancias en Centros de investigación.

3. Criterios específicos apartado b):

Cursos de ampliación de estudios en Biblioteconomía y Documentación.

Terminado el proceso de selección, y de acuerdo con lo establecido en el punto tercero, c), de la Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 12 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se delegan determinadas atribuciones en el Secretario general de Planificación y Presupuestos, Directores generales dependientes o adscritos a dicha Secretaría de Estado y en el Subsecretario de Economía y Hacienda; el Director general del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la adjudicación definitiva de las becas mediante Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en avenida Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid, la relación de candidatos seleccionados y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

En el plazo de diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución de adjudicación los candidatos seleccionados deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada. Junto con la aceptación deberán aportar certificación de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, de Seguridad Social; según lo establecido en el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Contra la resolución de adjudicación de las becas podrá ser interpuesto recurso administrativo ordinario ante el Secretario de Estado de Hacienda en los términos y plazos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC.

12976 *ORDEN de 3 de mayo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «P.M.R. Aditivos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «P.M.R. Aditivos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A60736170, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-446 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Barcelona, 3 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, Félix José Zamora Amat.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

12977 *ORDEN de 3 mayo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Planchistería Industrial Planisa, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Planchistería Industrial Planisa, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A60415437, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-321 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de operaciones societarias.

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.